Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0700** 00

En atención al despacho comisorio No. 091 allegado por el Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito, se dispone:

AUXÍLIAR la comisión conferida por el **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD** (2018-00524)-.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el Despacho dispone:

Para la práctica del secuestro de los inmuebles ubicados en la ***i)*** Calle 147b No. 90- 16 apto 202 edificio nibo P.H., y ***ii)*** la Calle 147b No. 90- 16 apto 303 edificio nibo P.H., de esta ciudad (*dirección catastral*), y/o al momento que se indique al momento de practica la diligencia y perteneciente al Grupo Nibo S.A.S., relacionados en el despacho comisorio allegado, se fija la hora de las 8:30 AM. del día 10 del mes AGOSTO del año 2021.-

Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación debe deberá aceptar y posesionarse del cargo, para lo cual podrá allegar su comunicación respectiva vía virtual. **Líbrese telegrama** y/o **entéresele** por el medio más expedito.

Se advierte que previo a la diligencia deberá aportarse el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de secuestro, con una fecha de expedición no superior a un mes.

Cumplida la comisión, se ordenara la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previas desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **51 ELECTRONICO** Hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA